

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.785.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me manifiesta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telégrama fecha de hoy, el Banco de España se suscribió ayer por cien millones de reales, habiendo sido tan numerosa como importante la suscripcion de particulares.

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para que llegue á noticia del público.

Valladolid 5 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

Núm. 4.773.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almaráz, partido judicial de Rioseco, dotada con 88 escudos anuales, teniendo sobre sí, y ademas de los asuntos del municipio, la obligacion de hacer los repartimientos de la contribucion de consumos, amillaramientos y cuentas municipales.

Los aspirantes en quienes concurrán las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, documentadas conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Valladolid 31 de Octubre de 1867.

—Manuel Ureña.

### TERCERA SECCION.

Núm. 4.782.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. y su Escribano de Cámara en la Audiencia de esta capital.

Certifico: que en la Sala tercera de este Supremo Tribunal se ha seguido por los trámites de derecho el pleito ordinario que en apelacion remitió el Juez de primera instancia de Zamora entre D. Genaro Rodriguez con Don Guillermo Turifo, vecino de More-

zuela de los Infanzones, como curador ad litem de los menores Maria del Consuelo, Claudio Martin y Francisco Martin Carbajo, sobre inclusion y exclusion de ciertos bienes en el inventario de la testamentaria pendiente por muerte de Manuela Garcia, madre de los menores y muger del Francisco: en cuyo pleito, puesto en estado de vista y verificada esta en el dia prefijado, con audiencia oral de los Abogados defensores de las partes y en rebeldia del Francisco Martin Carbajo, se ha dictado la Real sentencia cuyo contenido y el de la diligencia de su publicacion, es como sigue:

Real sentencia. En la ciudad de Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos que sigue D. Genaro Rodriguez, vecino de Toro; D. Justo Cieza Pinta, su Procurador, con D. Guillermo Turifo, que lo es de Morezuela de los Infanzones, como curador ad-litem de los menores Maria del Consuelo, y Claudio Martin; el suyo D. Niceto Roldan, y D. Francisco Martin Carbajo, de igual vecindad, (en rebeldia) sobre inclusion y exclusion ciertos bienes en el inventario de la testamentaria pendiente por muerte de Manuela Garcia, cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de Zamora, en veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; y en los que ha sido Ponente el Sr. D. Agustin de Posada:

Vistos:

Adoptando los resultados y considerando que comprende la referida sentencia apelada, con exclusion del último en cuanto por él se expresa que el sostenimiento de este recurso por parte del curador de los menores, no tiene razon de ser, asi por la oposicion á que desde luego viniesen al inventario los bienes embargados por el beneficio que en ello tienen los mismos menores, como por los gastos que

á estos originaron, dando á la ley una interpretacion que no tiene:

Y considerando además, que no habiéndose opuesto el curador de los menores, D. Guillermo Turifo, á que se incluyeran en el inventario de bienes de la testamentaria de la difunta Manuela Garcia los que á instancia de D. Genaro Rodriguez fueron embargados á Francisco Martin, no puede sostenerse que haya producido temerariamente en este pleito.

Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que vengán al inventario confeccionado por muerte de Manuela Garcia, muger del Francisco Martin, todos los bienes embargados á este por las egecuciones que contra él se siguen y constan en los juicios egecutivos acumulados al universal de testamentaria y se excluyan de dicho inventario los dos bueyes rematados en trece de Mayo á favor de Agustin Calvo como mejor postor; y se excluyan tambien los sembrados adjudicados en veintiocho del mismo Mayo al egecutante D. Genaro Rodriguez; y condenamos en una mitad de las costas ocasionadas en la primera instancia al que ha permanecido en rebeldia Francisco Martin Carbajo; pagando cada parte por mitad las que han sido comunes, como tambien las que en aquella y en la presente han causado respectivamente, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldia de Francisco Martin Carbajo.

Asi por esta nuestra Real sentencia de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno.—Mamerto Perez y Diego.—Agustin de Posada.—(Nota véase el folio sesenta y cuatro del libro de votos reservados.)

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. D. Agustin de Posada, como Mi-



nistro Ponente en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala tercera en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Se ha hecho saber la preinserta Real sentencia á los Procuradores de los interesados, y en los Extradados del Tribunal por la rebeldia de D. Francisco Martin Carbajo; y para que llegue esta al conocimiento del mencionado D. Francisco Martin Carbajo, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se ordena al final de la misma á los efectos consiguientes, libro la presente.

Valladolid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Como Escribano del pleito, Blas Maria Alonso Rodriguez,

Núm. 4.783.

### REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Blas Maria Alonso Rodriguez, Escribano de Cámara de S. M. en esta Audiencia de Valladolid.

Certifico. que remitidos á esta Audiencia en apelacion, los autos de tercera seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, entre Lucia Hernandez, vecina de Robleda; el Promotor fiscal y Recaudador de costas, y los Estrados de aquel Juzgado en rebeldia de Pedro Sanchez, marido de la Lucia, sobre pago de los derechos dotales de la última, con preferencia á lo devengado por los curiales y Hacienda Nacional, en dos causas seguidas contra el Sanchez; se ha seguido la segunda instancia por los trámites ordinarios; y puesto el asunto en estado de vista, tuvo efecto esta con audiencia de los Abogados de los interesados que se han mostrado parte en aquel, y se ha dictado la Real Sentencia cuyo contenido y el de la diligencia de publicacion es el siguiente:

Real Sentencia. En la ciudad de Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos que sigue Lucia Hernandez Pascual, vecina de Robleda; Don Andrés Gutierrez su Procurador, con el Fiscal de S. M., el Recaudador general de costas de esta Audiencia y Pedro Sanchez Benito, marido de la Lucia (en rebeldia) sobre tercera de dominio, y mejor derecho á los bienes embargados al indicado Pedro Sanchez, cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala tercera, en grado de apelacion de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo en cuatro de Enero último, y en la que ha sido Ponente el Sr. Don Faustino Arribas, y por su ocupacion en otra Sala el Sr. Don Agustin de Posada.

Vistos:

Aceptando únicamente los cuatro primeros resultandos de la referida Sentencia apelada; y

Considerando que la Escritura del folio cuatro fué otorgada mas de dos años antes de la formacion de causa, en que fué comprendido Pedro Sanchez; y no apareciendo tampoco que en la época del otorgamiento de dicha Escritura se hallara sugeto á ningun otro procedimiento criminal, no puede sostenerse que se otorgó con el objeto de eludir por su medio las responsabilidades que le pudieran resultar en la referida causa para defraudar á sus acreedores.

Considerando que si bien la confesion que hace el marido de haber recibido los dotales de la muger, no puede perjudicar á un tercero, esto debe entenderse únicamente cuando falta la prueba de que aquel recibió dichos bienes, lo cual no sucede en el presente litigio, toda vez que Lucia Hernandez Pascual ha acreditado por medio del conveniente número de testigos, que su marido Pedro Sanchez recibió los bienes dotales y parafernales que reclama.

Vistas las leyes diez y siete, título catorce, Partida cuarta, veintitres y treinta y tres, partida quinta y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la mencionada Sentencia, y en su virtud declaramos de la propiedad de la Lucia los bienes comprendidos en la mencionada Escritura, que han sido embargados á su marido; mandando en su consecuencia se la entreguen desde luego, y que se la haga pago con el importe de los restantes, preferentemente al Recaudador de costas de lo que faltara hasta el completo reintegro de sus aportaciones matrimoniales; teniendo presente para regular el importe de estos, el valor que se les da en la referida Escritura; sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra Real Sentencia de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; publicándose la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldia de Pedro Sanchez Benito.—Manuel Ignacio Moreno.—Mamerto Perez y Diego.—Agustin de Posada.—Nota.—Véase el folio setenta y cinco del libro de votos reservados.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Don Agustin de Posada, como Ministro Ponente en estos autos, por ocupacion en otra Sala del Sr. Don Faustino Arribas, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera en Valladolid hoy doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Blas Maria Alonso Rodriguez

Se hizo saber la preinserta Real Sentencia al Procurador Gutierrez y Recaudador general de costas y en los Extradados del Tribunal por la rebeldia

de Pedro Sanchez Benito; y para que llegue esta á conocimiento del mencionado Pedro Sanchez Benito insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se ordena al final de la misma á los efectos consiguientes; expido la presente

Valladolid veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Blas Maria Alonso Rodriguez.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber; que para hacer pago á Don Eulogio Eraso de Cartagena, de cierta cantidad que le adeuda Doña Aleja Gonzalez Alvaredo, viuda y vecina de esta Ciudad, se venden en publica subasta que tendrá lugar el dia veinte y seis de Noviembre próximo y hora de doce á una de la tarde, en las casas Consistoriales de esta Capital, las fincas siguientes:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Isabel segunda, señalada con el número cuatro, compuesta de bodega, planta baja, piso principal, segundo y desvan; lindante por la derecha con casa de D. Blas Pardo y de herederos de D. Francisco Lopez Bustamante, por la izquierda con otra de D. Gabriel Benito y norte accesorio con patio de luces de Don José Vilaró, tiene una superficie de ciento cuarenta y seis metros, setenta y nueve decímetros cuadrados y ha sido tasada en siete mil quinientos escudos.

Una hacienda de viñedo sita en el término municipal de esta Ciudad, al pago de Minaya, que linda Norte con viñas de D. Gregorio Muñoz y D. Cándido Cayo, Oriente camino de Minayo, Mediodia, majuelos de Don Mauricio Palacin y D. Deogracias Fernandez, y Poniente camino ancho que de esta Ciudad conduce á Puente Duero; tiene una superficie de doce hectáreas, veinte y cuatro areas y cuarenta y siete centiáreas, equivalentes á veinte y seis obradas y ciento veinte y un estadales, tasada en tres mil escudos:

Y una casa lagar, aneja á la mencionada hacienda de viñedo, sita á izquierda del referido camino de Minayo, que la separa de aquella con una superficie de trescientos cuarenta y un metro cuadrado y tasada en mil escudos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas, podrán enterarse en la Escribanía del que refrenda hasta el dia de la subasta, debiendo tener entendido que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Núm. 4.761.

Don Roman Rodriguez Casado, Escribano del Juzgado de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido pleito civil de menor cuantía promovido por Don Santiago Riesco cura propio de la parroquial de Santa Maria de la villa de Tiedra, contra su convecina Manuela Martin Berrueces, y en ausencia y rebeldia de ésta los estrados del Juzgado, sobre que la Manuela satisfaga al demandante, ciento seis escudos y setecientos setenta y cinco milésimas que le es en deber de gastos hechos por aquel en la reparacion de una casa:

Visto:

Resultando: que el Procurador Don Ecequiel Alonso con poder bastante de Don Santiago Simon Riesco, Cura párroco de Santa Maria de Tiedra, acompañando certificacion del juicio de conciliacion intentado, propuso en veinte y tres de Agosto último, demanda de menor cuantía, contra Manuela Martin Berrueces, tambien vecina de Tiedra, en la que espone: que su representado lleva en arriendo de la demandada, una casa sita en dicha villa, en precio cada año de cuarenta escudos, que por estar deteriorada y precisa repararse, le ordenó la dueña que buscarse los alarifes, como así lo hizo ajustando á su presencia los salarios de estos y el coste de materiales; que por encargo de la misma demandada, pagó por vía de adelanto á dichos operarios y los materiales invertidos en la citada casa, que habia de tomar en cuenta de las rentas que la finca produjese, ó percibir su importe directamente del demandante, luego que la obra se concluyese, constituyéndose en el primer caso á otorgar la correspondiente obligacion: que ascendiendo el importe de lo invertido, la cantidad de ciento seis escudos con setecientos setenta y cinco milésimas como justificará, si es que lo negase la repetida demandada, esta se opone ó no se presta á hacer dicho abono, constituyendo la obligacion que ha ofrecido; que de lo espuesto se deduce; que justificado como ofrece hacerlo, que las reparaciones realizadas en la finca fueron hechas con su intervencion y por orden de la Manuela Martin, esta se halla constituida en la obligacion de abonar su importe; que probado que sea que su defendido tiene adelantado el coste de dichas reparaciones á cuenta de las rentas que produjese, ó á calidad de satisfacerlo luego que ya hubiesen terminado las respectivas reparaciones, optando como opta por este segundo extremo, debe ser compelida la deudora al cumplimiento de la referida obligacion conforme así lo previene la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilacion que conocida la mala fé y temeridad de la citada demandada en dar lugar á pro-

mover este pleito, debe ser condenada en las costas segun lo prescribe la ley octava, título veinte y dos de la Partida tercera, y que como el valor de lo que se litiga, no exceda de trescientos escudos, procede tramitar el juicio como de menor cuantía; y proponiendo la acción personal correspondiente contra la sobre dicha Manuela Martín, concluye á que en definitiva se condene á esta al pago de los ciento seis escudos con setecientas setenta y cinco milésimas, costas y gastos:

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento por término de seis dias improrogables, por no haber sido hallada la demandada, se la notificó por cédula esta providencia, y por no haber comparecido dentro del referido término, se acusó y hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, notificándose en los Estrados desde entonces las diligencias que en otro caso debieran serlo en persona de la rebelde.

Resultando: que recibido el pleito á prueba dentro de tercero dia propuso el demandante la que se convino, consigna en el articulado los hechos contenidos en la demanda, y presentó varios recibos espedidos por los operarios que habian trabajado en la obra, y dado los materiales empleados en ella:

Resultando: que la suma total que arrojan las partidas parciales de dichos recibos asciende á la cantidad de noventa y un escudos seiscientos milésimas, equivalente á novecientos diez y seis reales:

Resultando: que por medio de la prueba suministrada compuesta de seis testigos, acreditó los extremos de su demanda, las preguntas del interrogatorio producido y fueron reconocidos los cinco recibos presentados:

Resultando: que concluido el término de prueba, se señaló dia para la celebracion del juicio verbal, en cuyo acto á que no concurrió la demandada, el demandante reprodujo lo espuesto y pedido:

Considerando: que el demandante ha justificado los hechos consignados en la demanda, que condensados se reducen á haber hecho las reparaciones de la casa de orden con consentimiento y conocimiento de la demandada, á que esta se constituyó á satisfacerlo entregando su importe luego que se hiciesen, ó por cuenta de las rentas que produjese la finca, á eleccion del demandante, y dos de los testigos referidos afirman que todo el coste de las iudicadas reparaciones, importa la cantidad reclamada ó fijada en la demanda el uno por haber presenciado los pagos, y el otro por habérselo oido referir á la Manuela Martín:

Considerando: que de cualquiera manera que parezca que uno se quiso obligar á otro, está constituido á cumplir aquello que se obligó, en cuyo caso se encuentra Manuela Martín

respecto de la obligacion que contrajo con Don Santiago Simon Riesco á que se refiere la demanda que inicia estos autos:

Y considerando: que la rebeldía de la demandada y la falta de cumplimiento del contrato verificado entre aquella y el demandado, demuestran su mala fé:

Vistas las leyes primera, del título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; octava, título veintidos, de la Partida tercera, y los artículos mil ciento treinta y tres y siguientes, y mil ciento ochenta y uno y sucesivos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada Manuela Martín Berruecas á que al término de quinto dia pague al d mandante D. Santiago Simon Riesco, los ciento seis escudos, setecientas setenta y cinco milésimas que la relama, con las costas causadas y que se causen hasta hacer efectiva la expresada cantidad:

Así por esta Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que si no pudiese notificarse la persona, se publicara de la manera que previene en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias Carbajal.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada, fué la anterior sentencia por D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas, estando celebrando audiencia pública en ella á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, por antemí el Escribano de que doy fé.—Antemí, Roman Rodriguez.

En el mismo dia se hizo saber al Procurador del demandante y Extraños del Juzgado.

Lo inserto conviene en un todo con sus originales, y lo relacionado con más extension consta del espediente citado que por ahora obra en mi poder y Oficio á lo que me refiero y doy fé: cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Tordesillas á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Roman Rodriguez.

Núm. 4.779.

Don Juan del Pueyo Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital

Hago saber: Que para satisfacer las condenaciones pecuniarias que fueron impuestas á Vicente Dieguez Chacon vecino de Puente Duero en la causa que se siguió á Sebastian Mongil Marchena y su esposa Margarita de Dieguez sobre hurto de uva, se enagenan las fincas embargadas al primero que son las siguientes.

Una bodega á las inmediaciones de dicho pueblo. su cabida ochenta metros

superficiales de los cuales treinta y cinco corresponden al lagar que existe en la misma con una viga de olmo, tasado todo en trescientos veinte escudos.

Y un majuelo en término del mismo pueblo, al pago de los dos Ríos titulado de los Guindos, de cabida tres aranzadas ó sean noventa y dos areas y setenta y cinco centiáreas, tasado en trescientos diez escudos.

Cuyo total asciende á seiscientos treinta escudos.

El remate tendrá lugar el dia veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 4.778.

Don Pedro Ynojál Ramon, Juez de paz de la villa de Serrada,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por ignorarse su domicilio, á los herederos de Celestino Martín Roman y su muger Maria Teresa Alonso Martín ya difuntos, vecinos que fueron de esta villa, para que como tales herederos y dueños de un solar de casa ruinosa que aquellos dejaron á su fallecimiento, situado en el casco de esta poblacion y su calle de la cilla, lindante al naciente y medio dia con casa de Don Castor de Castro, poniente con la citada calle, y norte con otra que sube á la Plaza Mayor, se presenten en este Juzgado de paz en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta Provincia á contestar al juicio verbal que contra ellos les promueve el citado D. Castor de Castro Alonso, de esta vecindad para que adopten en el deslindado solar las obras de precaucion y seguridad que sean necesarias á evitar el riesgo que por su estado ruinoso como la pared contigua de la casa del demandante, y para que le abonen los gastos ocasionados en el recalce ó oimbra de la indicada pared, resentida á consecuencia de un hundimiento en el espresado solar, ascendiendo todo segun tasacion pericial á la cantidad de cincuenta y nueve escudos seiscientos milésimas; en la inteligencia de que no compareciendo se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Serrada treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Ynojál.—Por su mandado, Agustín Garcia Rodriguez, Secretario.

## QUINTA SECCION.

*Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria del Carmen Jacinta Escobar, hija de D. Cándido, Subteniente de la M. N. de Almodobar del Campo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.775.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

*Distrito forestal de Valladolid.*

El Domingo 17 de Noviembre próximo y hora de las 12 de la mañana, se verificará en Villagarcía de Campos, ante el Sr. Alcalde de aquel pueblo la subasta de corta de carboneo del monte de aquella villa, y cuarteles que se expresan en el pliego de condiciones que obrará con el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate, sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de 1,550 escudos, entre los dos cuarteles, no admitiéndose postura que no cubra la en que cada uno ha sido tasado.

Al acto de la subasta asistirá un empleado del ramo. Este aprovechamiento está incluido en el plan formado por este distrito y aprobado de Real orden fecha 11 del actual.

Valladolid 30 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.784.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

En los dias del cinco al diez del corriente ambos inclusivos, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, se verificará en esta villa la cobranza del segundo trimestre de la contribucion Territorial, subsidio, consumos y carruajes, á cargo del Alcalde que suscribe D. Cándido Lara, en su casa, los contribuyentes se apresurarán á satisfacer sus cuotas respectivas, dentro de los dias señalados, evitándose por este medio los apremios de Instruccion, que en otro caso habran de ser expeditos.

Villanueva de Duero 2 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Cándido Lara.

Capítulo 8.—Montes.

1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo. . . . .	»	»	»	»
2.º	Conservacion y fomento del arbolado. . . . .	»	»	14'206	14'206
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .	»	»	957'414	957'414

Capítulo 9.—Cargas.

1.º	Anualidad corriente de los censos. . . . .	»	»	»	»
2.º	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas. . . . .	»	»	»	»
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos. . . . .	»	»	»	»
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas. . . . .	»	»	»	»
5.º	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. . . . .	»	»	»	»
6.º	Pago de un . . . . . por 100 igual á cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio. . . . .	»	»	»	»
7.º	Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859. . . . .	»	»	»	»
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraídos. . . . .	»	»	»	»
9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados. . . . .	»	»	»	»
10.º	Gastos de litigios con la competente autorizacion. . . . .	»	»	»	»

Capítulo 10.—Voluntarios.

1.º	Por el trozo del camino de. . . . .	»	»	»	»
2.º	Por la nueva fuente monumental en el paseo de. . . . .	»	»	»	»
3.º	Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. . . . .	»	»	»	»
4.º	Por la obra de las casas consistoriales. . . . .	»	»	»	»
5.º	Por ensanche del cementerio por el lado. . . . .	»	»	»	»
6.º	Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de. . . . .	»	»	»	»
7.º	Por gastos de estudios y traida de aguas. . . . .	»	»	»	»
8.º	Encanzamiento del Esgueva interior. . . . .	»	»	»	»
9.º	Traida de aguas de la fuente de la Ria. . . . .	»	»	»	»
11.º	Continuacion de las casetas para los guardas de paseos. . . . .	»	»	»	»

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas . . . . .	»	»	394'100	394'100
----	--	---	---	---------	---------

Capítulo 12.—Resultas.

1.	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior. . . . .	»	»	»	»
2.	Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último. . . . .	»	»	2.251'029	2.251'029

Total Data. . . . . 8.077'553 8.077'553

RESUMEN.

Cargo.. . . .	1.093.528'134
Data. . . . .	8.077'553
<b>Existencia. . . . .</b>	<b>1,085.250'581</b>

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal. . . . .	{ Papel. . . . .	400.785'611	400.795'726
	{ Metálico. . . . .	8'115	
En la de la Junta de Beneficencia. . . . .	{ Papel. . . . .	673.645'038	684.456'855
	{ Metálico. . . . .	10.811'817	
<b>IGUAL.</b>			

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

No habiendo resultado postor á los aprovechamientos forestales de este pueblo consistentes en piñas y pastos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado otra subasta para el Domingo 17 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de este referido pueblo, bajo los tipos siguientes:

Pastos. . . . .	20 escudos.
Piñas. . . . .	70 id.
<b>Total. . . . .</b>	<b>90 id.</b>

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde pueden consultarse.

La Parrilla 4 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Valentin Noriega.—Por acuerdo, Juan Antonio de los Rios, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS EN REMATE PÚBLICO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 20 y 27 del pasado mes de Octubre, se anuncia por tercera y última vez por la Comision de apremio contra D. Cándido Santos García para el Domingo próximo 10 del actual, bajo las mismas condiciones que expresa el anuncio publicado en este periódico números 598 y 400, advirtiéndole que de no haber licitadores se adjudicarán á la Hacienda por las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Las personas que en ello se interesaren, pueden dirigirse á D. Lucio Lucas, calle de Cabañuelas, núm. 25, donde se halla el expediente, ó Escribania de D. Baltasar Llanos. (2—1)

En las aceñas del puente mayor de esta ciudad, se maquila trigo á real y medio la fanega. (8—1.)

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero á. . . . .	15 rs. arroba.
Id. id. superior, á . . . . .	16 idem.
Id. cuadradillo de martinete á. . . . .	16 idem.
Ejes para carros, á. . . . .	18 idem.
Id id. torneados. . . . .	20 idem.
Buges de hierro colado á. . . . .	11 idem.
Calzos de id. id. á. . . . .	11 idem.
Ojales id. id., á. . . . .	15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.  
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,  
Calle de la Victoria, 24.

De forma, que importando el cargo 1.093,528 escs. 134 mils., y la data 8,077 escs 553 mils., resulta de existencia 1.085,250 escs. 581 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Setiembre de 1867.—El Depositario interino, Miguel Sanchez.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.